



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAC

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0627**
Valledupar, **24 JUN 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTIN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL COPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-394-2010."

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en fecha 29 de diciembre del 2009, ofició a mandatarios Municipales del Cesar, requiriéndoles que en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación cumplieran lo que a continuación se indica:

1. Definir el sitio o sitios correspondientes para la ubicación de la Escombrera Municipal.
2. Presentar a Corpocesar solicitud de autorización para descargar escombros en el sitio o sitios definidos por el municipio como escombrera Municipal.
3. Adjuntar a la solicitud en mención, un estudio técnico (medio físico y magnético), que contenga los siguientes criterios básicos de manejo ambiental para la escombrera:
 - Selección del sitio o sitios específicos para la disposición de escombros teniendo en cuenta los volúmenes producidos características de los materiales y elementos, así como las distancias óptimas de acarreo.
 - Localización prioritaria en aéreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas; entre otros, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística. La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.
 - Recolección, transporte y disposición final de escombros en forma separada del resto de residuos sólidos.
 - Definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otro, conforme a las regulaciones ambientales existentes.
 - Incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.
 - Determinar las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.

¹ Por medio de la cual fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten tramites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

A

GODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0627 24 JUN 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTÍN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL CÓPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RÍO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-394-2010 _____ 2

- Prohibición de aceptar materiales o elementos que vengán mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.
- Restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición de paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no degradadas. Lo anterior con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares.
- Destinación de estas áreas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación, culturales o sociales.

Que, el 05 de octubre de 2010, se recibió oficio por parte de la Dirección General, con respecto a la situación de cada municipio con respecto a las escombreras, de la siguiente manera:

VALLEDUPAR.

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1130 del 29 de diciembre del 2009, entregado el 4 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 4 de marzo del 2010.
- El 20 de mayo de 2010, el doctor JUAN MANUEL ARZUAGA ALMENARES en calidad de jefe de la oficina Asesora de Planeación, solicitó concepto en torno a un sitio para posible ubicación de la escombrera.
- La Corporación ordenó practicar inspección preliminar propuesto, advirtiendo ambiental para otorgamiento de permiso y solo tendría como objeto, la orientación ambiental del municipio en torno a la escogencia del sitio y ubicación de la escombrera, ya que, para obtener la autorización ambiental, el municipio debía cumplir con el trámite señalado en los numerales 2 y 3 del oficio DG-00-1130 de 29 de diciembre del 2009 dirigidos al señor alcalde Municipal.
- Por oficio DG-00-0638 del 8 de julio de 2010, entregado en la misma fecha en la alcaldía de Valledupar, la Corporación conceptuó que el sitio propuesto no es aceptable desde el punto de vista técnico y Ambiental, señalando que " se debe identificar un nuevo sitio o sitios para localizar la escombrera Municipal." Y adelantar el trámite correspondiente respecto a la escombrera municipal. Finalmente, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha del requerimiento efectuado por la Corporación en oficio DG-00-1130 del 29 de diciembre del 2009, se señaló plazo de un mes para cumplir lo requerido.
- El nuevo plazo venció el 8 de agosto de 2010 y el municipio de Valledupar no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

SAN DIEGO

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1133 del 29 de diciembre del 2009, entregado el 25 de Enero de 2010.
- El plazo vencía el 25 de marzo de 2010.
- El 24 de mayo de 2010, el doctor SUAN ENRIQUE MENDOZA ARZUAGA en calidad de Alcalde Municipal, solicitó concepto en torno a diferentes sitios para posible ubicación de la escombrera.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Gesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0627** DEL **24 JUN 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTIN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL COPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-394-2010 _____3

- La corporación ordeno practicar inspección preliminar en sitio propuesto, advirtiendo que dicha diligencia no continua trámite ambiental para otorgamiento de permiso y solo tendría como objeto, la orientación ambiental del municipio en torno a la escogencia del sitio y ubicación de la escombrera, ya que para obtener la autorización ambiental, el municipio debía cumplir con el trámite señalado en los numerales 2 y 3 del oficio DG-00-1133 del 29 de diciembre del 2009 dirigido al señor Alcalde Municipal.
- Luego de haberse practicado la diligencia de inspección, mediante oficio fechado el 24 de junio de 2010 recibido en la alcaldía Municipal el día 25 del mes y año en citas, con el fin de emitir el concepto técnico solicitado, la evaluadora de Corpocesar requirió el aporte de la certificación de compatibilidad de la actividad proyectada, con el uso del suelo establecido en el EOT, lo cual no fue respondido por el Municipio. En virtud de ello, la Corporación consideró que el peticionario desistió de su solicitud de concepto, teniendo en cuenta que por mandato del artículo 13 del CCA se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses.
- A la fecha, el Municipio de San Diego no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

SAN MARTIN

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1132 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 9 de febrero 2010.
- El plazo vencía el 9 de abril de 2010.
- El 16 de abril de 2010, se solicitó concepto en torno al sitio para posible ubicación de la escombrera.
- La Corporación ordenó practicar inspección preliminar en el sitio propuesto advirtiendo que dicha diligencia no constituía trámite ambiental para otorgamiento de permiso y solo tendría como objeto, la orientación ambiental del municipio en torno a la escogencia del sitio y ubicación de la escombrera, ya que para obtener la autorización ambiental, el municipio debía cumplir con el trámite señalado en los numerales 2 y 3 del oficio DG-00-1132 del 29 de diciembre de 2009, dirigido al señor Alcalde Municipal.
- Por oficio DG-00-0755 del 18 de agosto de 2010, remitido el 20 de agosto del año en curso, la Corporación conceptuó que el sitio era viable para ubicar escombrera y en consecuencia debía adelantarse el trámite correspondiente.
- Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha del requerimiento efectuado por la Corporación en el oficio DG-00-1132 del 29 de diciembre de 2009, se señaló plazo de un mes para iniciar el trámite correspondiente a la solicitud para la escombrera municipal.
- El nuevo plazo venció el 20 de septiembre de 2010 y el municipio de San Martín no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

AGUACHICA

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1153 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 12 de febrero de 2010.
- Plazo vencía el 12 de abril de 2010.
- El 21 de mayo del 2010, se solicitó concepto en torno al sitio para posible ubicación de la escombra.
- La Corporación ordenó practicar inspección preliminar en el sitio propuesto, advirtiendo que dicha diligencia no constituía trámite ambiental para otorgamiento de permiso y solo tendría como objetivo, la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1. U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: RCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0627**24 JUN 2026**

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTIN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL COPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXP, RAD. No. OJ-394-2010 _____

orientación ambiental del municipio en torno a la escogencia del sitio y ubicación de la escombrera, ya que para obtener la autorización ambiental, el municipio debía cumplir con el trámite señalado en los numerales 2 y 3 del oficio DG-00-1153 del 29 de diciembre del 2009, dirigido al Alcalde Municipal.

- Por oficio DG-00-0756 del 18 de agosto de 2010, remitido el 20 de agosto del año en curso, la Corporación conceptuó que el sitio no era viable para ubicar escombrera.
- Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha del requerimiento efectuado por la Corporación en el oficio DG-00-1153 del 29 de diciembre de 2009, se señaló plazo de un mes para iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de autorización para la escombrera Municipal.
- El nuevo plazo venció el 20 de septiembre de 2010 y el Municipio de Aguachica no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

PUEBLO BELLO

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1136 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 25 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 25 de marzo de 2010.
- El municipio de Pueblo Bello no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

LA PAZ

- El requerimiento se formuló mediante el oficio 2010 DG-00-1140 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 25 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 25 de marzo de 2010.
- El municipio de La Paz no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

CHIMICHAGUA

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1148 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 27 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 27 de marzo de 2010.
- El municipio de Chiriguana no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

ASTREA

- El requerimiento se formuló mediante el oficio D-00-1154 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 27 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 27 de marzo de 2010.
- El Municipio de Astrea no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

EL PASO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos: +57 -5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

GODIGO: PCA-04-F-17.
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0627 DEL **24 JUN 2026**

AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTIN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL COPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-394-2010 _____ 5

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1145 DEL 29 de diciembre de 2009, entregado el 30 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 30 de marzo de 2010.
- El municipio de El Paso no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

EL COPEY

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1146 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 27 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 27 de marzo de 2010.
- El municipio de El Copey no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

BOSCONIA

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1150 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 27 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 27 de marzo de 2010.
- El municipio de Bosconia no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

PAILITAS

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1138 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 27 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 29 de marzo de 2010.
- El municipio de Pailitas no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

CHIRIGUANA

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1149 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 27 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 29 de marzo de 2010.
- El municipio de Chiriguana no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

TAMALAMEQUE

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1131 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 27 de enero de 2010.
- El plazo vencía el 27 de marzo de 2010.
- El municipio de Tamalameque no ha presentado solicitud de autorización para escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

AGUSTIN CODAZZI

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

7

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0627 24 JUN 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTIN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL COPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-394-2010 _____ 6

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1152 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 3 de febrero de 2010.
- El plazo vencía el 3 de abril de 2010.
- El municipio de Agustín Codazzi no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

MANAURE

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1139 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 1 de febrero de 2010.
- El plazo vencía el 1 de abril de 2010.
- El municipio de Manaure no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

LA JAGUA DE IBIRICO

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1141 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 4 de febrero de 2010.
- El plazo vencía el 4 de abril de 2010.
- El Municipio de La Jagua de Ibirico no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

GAMARRA

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1144 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 11 de febrero de 2010.
- El plazo vencía el 11 de abril de 2010.
- El Municipio de Gamarra no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

LA GLORIA

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1142 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 10 de febrero de 2010.
- El plazo vencía el 10 de abril de 2010.
- El Municipio de La Gloria no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

RIO DE ORO

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1135 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 11 de febrero de 2010.
- El plazo vencía el 11 de abril de 2010.
- El Municipio de Río de Oro no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

GODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FEGHA: 22/09/2022

0627 24 JUN 2026

AUTO No. 0627 DEL 24 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTIN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL COPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-394-2010 7

SAN ALBERTO

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1134 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 9 de febrero de 2010.
- El plazo vencía el 9 de abril de 2010.
- El Municipio de San Alberto no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

BECERRIL

- El requerimiento se formuló mediante el oficio DG-00-1151 del 29 de diciembre de 2009, entregado el 2 de marzo de 2010.
- El plazo vencía el 2 de mayo de 2010.
- El municipio de Becerril no ha presentado solicitud de autorización para la escombrera municipal, acompañada del estudio técnico correspondiente.

Que, por lo anterior, mediante **Resolución No. 616 del 05 de noviembre de 2010**, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de los Municipios De Valledupar, San Diego, San Martin, Aguachica, Pueblo Bello, La Paz, Chimichagua, Astrea, El Paso, El Copey, Bosconia, Pailitas, Chiriguana, Tamalameque, Agustin Codazzi, Manaure, La Jagua De Ibirico, Gamarra, La Gloria, Rio De Oro, San Alberto y Becerril, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, con ocasión a la falta de escombreras municipales y su respectiva autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que, el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado personalmente entre los años 2010 y 2011, por parte de los representantes legales de cada una de las municipalidades, tal como se visualiza en el expediente en los folios 63-205, exceptuando las municipalidades de Aguachica, Chimichagua, El Paso, Chiriguana y Gamarra, las cuales fueron notificadas por edicto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0627 24 JUN 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FÓRMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTIN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL COPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-394-2010 _____ 8

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados².

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, Indica:

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, el Artículo 2.3.2.3.6.22 del Decreto 1077 de 2015³, señala:

Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.

Que, el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974⁴, preceptúa:

Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, instituye:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

² Artículo 30, numeral 17 de la Ley 99 de 1993.

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

⁴ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0627

24 JUN 2026

AUTO No. 0627 DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTIN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL COPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-394-2010 _____9

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

III. CONSIDERACIONES

Que, de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en estos y que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de los Municipios De Valledupar, San Diego, San Martin, Aguachica, Pueblo Bello, La Paz, Chimichagua, Astrea, El Paso, El Copey, Bosconia, Pailitas, Chiriguana, Tamalameque, Agustin Codazzi, Manaure, La Jagua De Ibirico, Gamarra, La Gloria, Rio De Oro, San Alberto y Becerril, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, debido a la falta de escombreras municipales y/o solicitud de autorización para la misma.

Que, el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009⁵ establece:

FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

Que, el artículo 25 de la Ley Ibidem, garantiza el derecho de defensa y contradicción al e:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley Ibidem, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que, respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara

⁵ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0627 24 JUN 2026

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTIN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL COPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. OJ-394-2010 _____ 10

responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de los **MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR**, identificado con NIT 800.098.911, **SAN DIEGO**, identificado con NIT 800.096.623-2., **SAN MARTIN**, identificado con NIT 892301093-3, **AGUACHICA**, identificado con NIT 800.096.561-4, **PUEBLO BELLO**, identificado con NIT 824001624-1, **LA PAZ**, identificado con NIT 800.096.605-1, **CHIMICHAGUA**, identificado con NIT 892.300.815-1, **ASTREA**, identificado con NIT 892301541-1, **EL PASO**, identificado con NIT 800.096.592, **EL COPEY**, identificado con NIT 800096587-5, **BOSCONIA**, identificado con NIT 892301130-8, **PAILITAS**, identificado con NIT 800.096.610-7, **CHIRIGUANA**, identificado con NIT 892300175-4, **TAMALAMEQUE**, identificado con NIT 800.096.626-4, **AGUSTIN CODAZZI**, identificado con NIT 800096558-1, **MANAURE**, identificado con NIT 892.115.024-8, **LA JAGUA DE IBIRICO**, identificado con NIT 800.108.683-8, **GAMARRA**, identificado con NIT 800.096.595-4, **LA GLORIA**, identificado con NIT 800.096.599-3, **RIO DE ORO**, identificado con NIT 892300123-1, **SAN ALBERTO**, identificado con NIT 824.006.614-9, y **BECERRIL**, identificado con NIT 800.096.576-4, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO ÚNICO: Por no haber establecido una ubicación para la escombrera municipal y solicitar autorización para la misma, acompañada de estudio técnico ante la autoridad competente (CORPOCESAR), incumpliendo de este modo lo establecido en el artículo 2.3.2.3.6.22. del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a los Municipios De Valledupar, San Diego, San Martin, Aguachica, Pueblo Bello, La Paz, Chimichagua, Astrea, El Paso, El Copey, Bosconia, Pailitas, Chiriguana, Tamalameque, Agustin Codazzi, Manaure, La Jagua De Ibirico, Gamarra, La Gloria, Rio De Oro, San Alberto y Becerril, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a los **MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR**, identificado con NIT 800.098.911, **SAN DIEGO**, identificado con NIT 800.096.623-2., **SAN MARTIN**, identificado con NIT 892301093-3, **AGUACHICA**, identificado con NIT 800.096.561-4, **PUEBLO BELLO**, identificado con NIT 824001624-1, **LA PAZ**, identificado con NIT 800.096.605-1, **CHIMICHAGUA**, identificado con NIT 892.300.815-1, **ASTREA**, identificado con NIT 892301541-1, **EL PASO**, identificado con NIT 800.096.592, **EL COPEY**, identificado con NIT 800096587-5, **BOSCONIA**, identificado con NIT 892301130-8, **PAILITAS**, identificado con NIT 800.096.610-7, **CHIRIGUANA**, identificado con NIT



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0627

24 JUN 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, SAN DIEGO, SAN MARTIN, AGUACHICA, PUEBLO BELLO, LA PAZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, EL PASO, EL COPEY, BOSCONIA, PAILITAS, CHIRIGUANA, TAMALAMEQUE, AGUSTIN CODAZZI, MANAURE, LA JAGUA DE IBIRICO, GAMARRA, LA GLORIA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO Y BECERRIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-394-2010 _____11

892300175-4, **TAMALAMEQUE**, identificado con NIT 800.096.626-4, **AGUSTIN CODAZZI**, identificado con NIT 800096558-1, **MANAURE**, identificado con NIT 892.115.024-8, **LA JAGUA DE IBIRICO**, identificado con NIT 800.108.683-8, **GAMARRA**, identificado con NIT 800.096.595-4, **LA GLORIA**, identificado con NIT 800.096.599-3, **RIO DE ORO**, identificado con NIT 892300123-1, **SAN ALBERTO**, identificado con NIT 824.006.614-9, y **BECERRIL**, identificado con NIT 800.096.576-4, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los **MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR**, identificado con NIT 800.098.911, en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López, Valledupar y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@valledupar-cesar.gov.co, **SAN DIEGO**, identificado con NIT 800.096.623-2, en la Carrera 9 No 20 - 71, Palacio Municipal, San Diego, Cesar y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@sandiegocesar.gov.co, **SAN MARTIN**, identificado con NIT 892301093-3, en la Carrera 7 # 13-56 Palacio Municipal, Barrio El Socorro, San Martin, Cesar y/o al correo electrónico notificacionjudicial@sanmartin-cesar.gov.co, **AGUACHICA**, identificado con NIT 800.096.561-4, en la Calle 4 No. 10-33 Parque San Roque, Aguachica, Cesar y/o al correo electrónico notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co, **PUEBLO BELLO**, identificado con NIT 824001624-1, en la Calle 9 No. 10 - 25, Pueblo Bello, Cesar y/o al correo electrónico contactenos@pueblobello-cesar.gov.co, **LA PAZ**, identificado con NIT 800.096.605-1, en la Carrera 7 N° 8A - 09, Palacio Municipal, La Paz Robles, Cesar, y/o en el correo electrónico notificacionjudicial@lapazrobles-cesar.gov.co, **CHIMICHAGUA**, identificado con NIT 892.300.815-1, en la Calle 5a N° 2 - 68, Chimichagua, Cesar, y/o en el correo electrónico despachoalcalde@chimichagua-cesar.gov.co, **ASTREA**, identificado con NIT 892301541-1, en la Cra 2 No. 7 - 31 Barrio el Centro, Astrea, Cesar, y/o en el correo electrónico notificacionjudicial@astrea-cesar.gov.co, **EL PASO**, identificado con NIT 800.096.592, en la Calle 3 # 3 - 52, El Paso, Cesar, y/o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@elpaso-cesar.gov.co, **EL COPEY**, identificado con NIT 800096587-5, en la Carrera 16 No. 9-10, El Copey, Cesar, y/o al correo electrónico contactenos@elcopey-cesar.gov.co, **BOSCONIA**, identificado con NIT 892301130-8, en la Carrera 22 No 12 - 36, Palacio Municipal, Bosconia, Cesar, y/o al correo electrónico notificacionjudicial@bosconia-cesar.gov.co, **PAILITAS**, identificado con NIT 800.096.610-7, en la Carrera 6 N° 5-86, Carretera Central, Pailitas, Cesar, y/o al correo electrónico notificacionjudicial@pailitas-cesar.gov.co, **CHIRIGUANA**, identificado con NIT 892300175-4, en la Calle 7 # 5 - 40, Chiriguana, Cesar, y/o al correo electrónico notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co, **TAMALAMEQUE**, identificado con

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar, Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

4

